



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCIÓN A CORREDOR DE SEGUROS
QUE INDICA.**

SANTIAGO, 04 NOV 2004

RESOLUCIÓN EXENTA N° 507 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra a) y 28° del D.L. 3.538, de 1980; 3° letra m), 57 y 58° del D.F.L. N° 251 de 1931; 17° de la Ley 18.490; Norma de Carácter General N° 50 de 1994, antecedentes adjuntos, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, por presentación de 23 de abril del año 2004, don Cristián W. Barrientos Barrientos, dedujo reclamación en contra de ABN AMRO (Chile) Seguros Generales S.A. en razón de la comercialización que estimó irregular de la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes causados por Vehículos Motorizados (SOAP) N° 03-3108555 de esa entidad.

De acuerdo a su reclamación, para el período 2003 se le habría vendido una póliza SOAP correspondiente a un automóvil normal, no obstante que su vehículo corresponde a un taxi básico, circunstancia que se apreciaba tanto en el permiso de circulación respectivo, como en la póliza SOAP anterior y en su certificado de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, el que lo identificaba como vehículo color *negro amarillo*, expresión utilizada regularmente para denominar a los vehículos de dicha categoría.

2.- Que, al requerírsele información a la compañía aseguradora mencionada, ésta señaló que efectivamente el seguro fue comercializado como un vehículo particular y que no corresponde a su política de distribución la suscripción de riesgos de tipo comercial en materia de SOAP. Agregó que, la comercialización de dicho seguro fue realizada por la sociedad B & F Corredores de Seguro Limitada.

3.- Que, en presentaciones recibidas el 15 de julio y el 4 de agosto de 2004, la corredora reconoce haber tenido a la vista el certificado de inscripción del vehículo en el Registro nacional de Vehículos Motorizados, el que señala que su color es "negro amarillo", que corresponde a los colores de un taxi básico. No obstante tener esa información, el corredor no verificó efectivamente de que tipo de vehículo y riesgo se trataba y como consecuencia, no vendió al asegurado la cobertura que requería, infringiendo las obligaciones contenidas en los números 1) y 5) del artículo 10 del D.S. N° 863 de 1989, y en el artículo 57 del D.F.L. N° 251 de 1931.

4.- Que, en presentación ingresada el 4 de agosto de 2004, el corredor reconoce que este seguro fue vendido por su cuenta, por la Sra. Elizabeth González, quien no figura en el Registro Especial ni cumple con los requisitos que para tal efecto exige la Norma de Carácter General N° 50.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla, 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.- Que, las actuaciones señaladas son constitutivas de incumplimientos a las normas administrativas de este Servicio señaladas en los números anteriores.

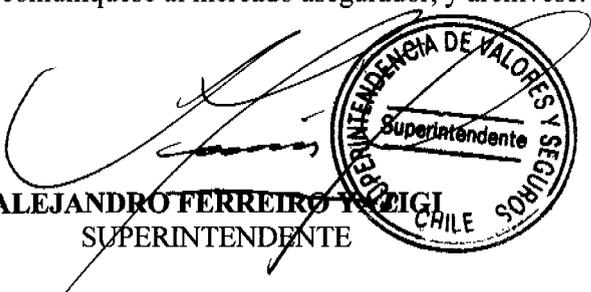
RESUELVO:

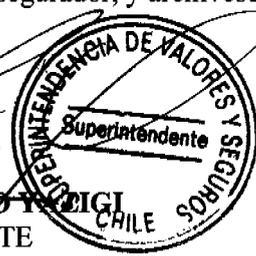
1.- Aplíquese a B & F Corredores de Seguro Limitada por las infracciones cometidas la sanción de multa por 25 U.F., en su valor vigente a la fecha de pago efectivo.

2.- El pago de la multa se hará efectivo conforme a lo señalado en el artículo 30 del D.L. N° 3.338 de 1980

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control dentro de quinto día de efectuado.

Anótese, comuníquese al mercado asegurador, y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO
SUPERINTENDENTE


SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente
CHILE